



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2024-00015- 00
DEMANDANTE : JUAN PAULO MUÑETON FIGUEROA y otro
MENORES : KEVIN SANTIAGO MUÑETON y otros

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de levantamiento de patrimonio de Familia propuesta por el señor JUAN PAULO MUÑETON y otros, por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

En primera instancia, se requiere a la parte actora se sirva aclarar porque pretende nueva declaración de designación de curador ad litem para autorización del levantamiento de patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 95078, a pesar que existe sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Palmira- Valle del Cauca atendiendo dicha pretensión, inclusive en dicha providencia no se estableció un plazo para realizar dicha gestión según las voces del numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

